

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, (V), 15 de febrero de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, pero el poder es insuficiente ya que no detalla la obligación que pretende cobrar, entre otras inconsistencias. **Sírvase proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 177

Candelaria, Valle, 15 de febrero de 2022

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante. FINESA S.A.
Demandados. BRYAN DARLEY SALDARRIAGA MEJÍA
Radicación. 76 130 40 89 001 2022-00029-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.** en contra de **BRYAN DARLEY SALDARRIAGA MEJÍA** se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., puesto que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
- El pagaré objeto de ejecución se halla ilegible en los apartes donde se diligenció por parte de la entidad financiera.
- No se arrimó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
- Debe comprobar el hecho sexto del libelo demandatorio, esto con el fin de poder especificar que la suma cobrada sea la real y en cumplimiento con la Ley 1676 de 2013 (numeral 5 del artículo 69).
- Debe aportar el contrato de prenda sin tenencia suscrito entre el acreedor y el deudor, para así poder revisar el monto máximo asegurado.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** en contra de **BRYAN DARLEY SALDARRIAGA MEJÍA** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL' and 'CANDELARIA VALLE' around the perimeter, with 'JUEZ' in the center.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

G

*JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE*

En Estado No. 026 Hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2022

*GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario*